



"2014; AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE.- C/CUJ/D/0115/2014.

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

**VISTOS;** para resolver los autos del expediente C/CUJ/D/0115/2014, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por oficio CG/DGAJR/DRS/1477/2014 de catorce de mayo de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día dieciséis siguiente, el Lic. Jesús Antonio Delgado Arau, Director de Responsabilidades y Sanciones en la Contraloría General del Distrito Federal, remitió el original del diverso ST/739/2014 de doce del mes y año en mención, presentado ese mismo día, signado por José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que en cumplimiento a la vista ordenada en la resolución de doce de marzo de dos mil catorce pronunciada por el Pleno de dicho organismo en el recurso de revisión 62/2014 interpuesto por "Ciudadano ciudadano", remitió copia certificada de constancias integrantes de dicho recurso, en vía de denuncia por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 1 a 74 de autos).

**SEGUNDO** En acuerdo de veinte de mayo de dos mil catorce esta Contraloría Interna tuvo por recibida la denuncia que antecede y la registró con el número C/CUJ/D/0115/2014, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (folio 75).

**TERCERO.** Seguida la etapa indagatoria, el día veintinueve de mayo de dos mil catorce este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (folios 106 a 109 de este sumario).

**CUARTO.** Por oficio C/QDR/782/2014 de fecha cinco de junio de dos mil catorce, esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en el cual se le informaron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuían, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción i, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 110 a 112 vuelta de autos); oficio que fue notificado el día diez de junio siguiente (foja 113 del expediente).

**QUINTO.** En veintiséis de junio de dos mil catorce esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa; sin abogado defensor ni persona de su confianza, teniéndose por formulada su declaración producida por escrito, por admitidas y desahogadas las pruebas que propuso, y por formulados sus alegatos en el presente asunto (fojas 120 a 130 del expediente).

RSMY/FMR/ISE



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
 Tel. 58 12 33 08



**SEXTO.** Mediante oficio número CI/QDR/785/2014 de fecha cinco de junio de dos mil catorce, notificado el día once siguiente (foja 117 de autos), este Órgano de Control solicitó a José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGAJR/785/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría Interna el día treinta de siguiente (foja 131 del expediente).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

**CONSIDERANDO**

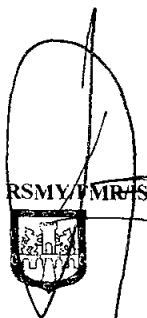
**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 66 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** cumplió o no con sus deberes en el cargo de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que prestaba en dicho puesto.

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: ---

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de imputación y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la imputación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta"





CONTRALORIA  
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**TERCERO.** Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

El primero, la calidad de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan. -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público que ostentaba **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ésta se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil doce por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 87 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en fecha uno de octubre de dos mil doce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** fue nombrado por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos como Director General de Gerencia Delegacional. -----

Mientras que, en cuanto la responsabilidad de la Oficina de Información Pública delegacional, ello se demuestra con la copia certificada del oficio DGA/DRH/696/2014 de veintiocho de mayo de dos mil catorce, signado por José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 80). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el Director de Recursos Humanos en Cuajimalpa de Morelos comunicó a este Organo de Control Interno que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** fungió como Responsable de la Oficina de Información Pública, en el periodo del veintinueve de enero al cinco de febrero de dos mil catorce. --

Robustece lo anterior lo manifestado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintiséis de junio de dos mil catorce, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 120 a 124): -----

*"Manifiesta GUSTAVO MENDÓZA FIGUEROA que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Responsable de la Oficina de Información Pública, y Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos..."* -----

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según

RSMY/EMR/ISB



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08



CONTRALORÍA

GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.

Ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el inodado.

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de ley a su cargo celebrada en el presente asunto, GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA expresó que en la época de las irregularidades imputadas en su contra, se desempeñaba como Responsable de la Oficina de Información Pública, y Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Declaración cuya apreciación concatenada con las dos documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA es servidor público, al ocupar el cargo de Director General de Gerencia Delegacional, y Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ello en el tiempo de los hechos que se le imputan.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala:

*"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, Director General de Gerencia Delegacional y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.-** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ... por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada

RSMY/EMR/ISB

4

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx

contraloria.df.gob.mx



se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

**SEXTO.** Según se desprende del oficio citatorio número CI/CDR/782/2014 de fecha cinco de junio de dos mil catorce (fojas 110 a 112 vuelta de autos), la presunta irregularidad administrativa que se imputa a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, consisten literalmente en lo siguiente:

"B). ... de los elementos reseñados se desprende que **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, el día seis de febrero de dos mil catorce presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho. ---

Se dice que el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente infringido por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, ya que se advierte que el día seis de febrero de dos mil catorce presuntamente incumplió las obligaciones que le imponían los artículos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho. ---

Pues se advierte que el día seis de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presuntamente presentó de manera extemporánea su oficio DC/OIP/211/2014 de cinco del mes y año en mención, continente del informe de ley que le fue requerido en el plazo señalado en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014 por la Subdirección de Procedimientos "B" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; infringiendo con ello presuntamente el día seis de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** lo previsto en el artículo 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -

Destacándose que el acuerdo antes mencionado fue presuntamente comunicado a **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** mediante oficio INFODF/DIDN/SP-B/0051/2014 emitido por la Subdirección mencionada y presentado en la Oficina entonces a su cargo el veintisiete de enero de dos mil catorce. ---

Y precisándose que la presunta extemporaneidad de que se habla radica en que presuntamente **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presentó el informe de ley antes aludido fuera del plazo de cinco días hábiles, previsto en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación practicada del oficio INFODF/DIDN/SP-B/0051/2014. ---

Plazo que presuntamente comenzó a computarse el día veintinueve de enero de dos mil catorce, y feneciendo el día cinco de febrero de dos mil catorce. ---

O sea, habiéndose contado presuntamente los días veintinueve, treinta, y treinta y uno de enero, y cuatro y cinco de febrero de dos mil catorce, y descontándose los días uno y dos de febrero de dicha anualidad por ser sábado y domingo respectivamente, y tres de febrero por ser inhábil. ---

Y sin soslayar que mediante oficio SRM/092/2014(SIC) de treinta de enero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día treinta y uno del mes y año en mención, y signado por Gilberto Cervantes Muñoz, Subdirector de Recursos Materiales delegacional, se formularon manifestaciones al recurso de revisión antes mencionado; ello, en respuesta al diverso DC/OIP/127/2014 de veintiocho de enero de dos mil catorce, presentado el día veinticinco siguiente, y signado por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ostentándose como Encargado de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el que comunicó a Mario Vázquez Guadarrama, Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo, el recurso de revisión 62/2014 y su admisión, y

RSMY/FMR/ISB

5

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

se requirió remitiera a esa Oficina las constancias base de la respuesta impugnada en dicho medio de defensa, así como las pruebas que estimara pertinentes; ello, indicó el oficiante, a efecto de preparar el informe de ley correspondiente.

Siendo que el mencionado oficio DC/OIP/127/2014 de cinco de febrero de dos mil catorce, continente del citado informe fue presuntamente presentado hasta el día seis siguiente, o sea, presuntamente un día hábil después de vencido el plazo legal para que **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** lo produjera; de ahí la presunta extemporaneidad de que se habla, apuntada en la resolución pronunciada el doce de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 62/2014 interpuesto por "Ciudadano Ciudadano".

Entonces, el día seis de febrero de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, presuntamente incumplió lo dispuesto en los artículos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Y por tanto, **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir el día seis de febrero de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, por todas las razones apuntadas, lo procedente es incoar a **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.** Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las presuntas irregularidades administrativas anteriormente precisadas y formuladas contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, son las siguientes.

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la resolución pronunciada el doce de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 62/2014 interpuesto por "Ciudadano ciudadano" (fojas 42 a 70 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de un documento emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo se advierte que en su resolutivo tercero se ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal con copia certificada de dicha determinación y las constancias del recurso en mención.

Lo anterior, según se indica en el considerando quinto de la resolución de mérito, toda vez que el ente obligado presentó el informe de ley de manera extemporánea en dicho recurso, ya que el término concedido para tal efecto concluyó el cinco de febrero de dos mil catorce, sin que la unidad de correspondencia del Instituto reportara la emisión de algún oficio.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de recurso de revisión con folio RR201404040000004 recibido en el Sistema INFOMEXDF del Distrito Federal el día dieciséis de enero de dos mil catorce (fojas 3 a 5).

RSM/FMR/ISB



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en esa fecha "Ciudadano ciudadano" interpuso dicho recurso contra la respuesta otorgada por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de acceso a la información pública con folio 0404000152513. -----

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado por Rafael Salinas Rodríguez, Subdirector de Procedimientos "B" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal (fojas 20 a 24). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en esa fecha se admitió a trámite el recurso de revisión mencionado y se registró con el número 62/2014. -----

Ordenándose requerir al ente obligado rindiera su informe de ley en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, en el que precisara los motivos y fundamentos respecto del acto recurrido, y remitiera las constancias que lo justificaran así como las necesarias para acreditar sus manifestaciones. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio INFODF/DJDN/SP-B/0051/2014 de veintidós de enero de dos mil catorce signado por Rafael Salinas Rodríguez, Subdirector de Procedimientos "B" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, y presentado el día veintisiete del mes y año en mención (foja 23). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se comunicó al Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el contenido del acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014, se reiteró el requerimiento del informe de ley formulado en el mismo, y se remitió la promoción inicial del recurso. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio DC/OIP/127/2014 de veintiocho de enero de dos mil catorce, presentado el día veinticinco siguiente, y signado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ostentándose como Encargado de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 29). -----



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
 Tel. 58 12 33 08



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se comunicó a Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo, el recurso de revisión 62/2014 y su admisión, y se requirió remitiera a esa Oficina las constancias base de la respuesta impugnada en dicho medio de defensa, así como las pruebas que estimara pertinentes; ello, indica el oficiente, a efecto de preparar el informe de ley correspondiente. -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio SRM/029/2014 de treinta de enero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día treinta y uno del mes y año en mención, y signado por Gilberto Cervantes Muñoz, Subdirector de Recursos Materiales delegacional (foja 30). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el oficiente formuló manifestaciones al recurso de revisión antes mencionado. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio DC/OIP/211/2014 de cinco de febrero de dos mil catorce, presentado en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el día seis del mes y año en mención, signado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** ostentándose como Encargado de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 27 a 28). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se pretendió rendir el informe de ley en el recurso de revisión 62/2014. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuerdo de siete de febrero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014 por Rafael Salinas Rodríguez, Subdirector de Procedimientos "B" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal (fojas 33 a 35), notificado por correo electrónico al ente público el día doce del mes y año en mención (foja 36). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

RSMY/NT/RSB





CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

138

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se proveyó el oficio DC/OIP/211/2014, haciéndose constar que el plazo de cinco días hábiles concedido al ente público en el diverso auto de veintidós de enero anterior para rendirse el informe de ley correspondiente transcurrió del veintinueve de enero al cinco de febrero de dos mil catorce. ---

Señalándose que el ente público rindió el informe de ley requerido por ese Instituto de manera extemporánea, y que por ende, no había lugar tenerlo rendido en tiempo. -----

**OCTAVO.** Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/QDR/782/2014 de fecha cinco de junio de dos mil catorce (fojas 110 a 112 vuelta de autos), notificado el día diez siguiente (foja 113), tenemos que los mismos fueron presentados por escrito y son los siguientes. -----

**1.- DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintiseis de junio de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 120 a 122 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha apartado lo siguiente: -----

**"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO"**

Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, quien **MANIFIESTA**. - Que por escrito presentado en esta fecha rindió mi declaración en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente Siendo todo lo que deseo manifestar. -----

Por tanto, del original del escrito presentado en esta Contraloría interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** rindió su declaración en el caso (fojas 125 a 130 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose la declaración formulada por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintiseis de junio de dos mil catorce en el presente asunto. -----

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho ocuro, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

**2.- PRUEBAS** que esta Contraloría tuvo por ofrecidas por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintiseis de junio de dos mil catorce, y admitidas y desahogadas en dicha diligencia, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 120 a 122 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha apartado lo siguiente: -----

**"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO"**

RSMY/EMR/TSB



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



*Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha ofrezco mis pruebas en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente Siendo todo lo que deseo manifestar."*

Entonces, las probanzas que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó, fueron: -----

**A).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en el expediente que se actúa. -----

Elementos de prueba que son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio. -----

Consistiendo dicha probanza en las actuaciones que obran en el expediente que ahora se resuelve, en todo lo que favorezca al encausado según indica. -----

**B).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** -----

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio. -----

Consistiendo en los hechos conocidos que sirvan de antecedente para inferir hechos desconocidos que se pretendan demostrar, así como el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro; a efecto de acreditar una supuesta adecuación incorrecta de la conducta imputada y la normatividad invocada, sin que por tanto incurriera en las infracciones reprochadas. -----

3.- **ALEGATOS** que esta Contraloría tuvo por formulados por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintiséis de junio de dos mil catorce, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 120 a 122 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

*"ALEGATOS -----  
Se abre el período de alegatos, y se concede nuevamente el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha produzco alegatos en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente. Siendo todo lo que desea manifestar."*

Por tanto, del original del escrito presentado en esta Contraloría Interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** rindió sus alegatos en el caso (fojas 125 a 130 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

RSMY/EMR/ISB

10

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 58 12 33 08



Apreciándose las alegaciones formuladas por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintiséis de junio de dos mil catorce en el presente asunto. -

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación.

**NOVENO.** Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes hasta aquí señalados crea convicción en esta Contraloría Interna en que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CI/QDR/782/2014 de fecha cinco de junio de dos mil catorce.**

**Pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria no alcanza a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando sexto de la presente determinación.**

Lo anterior, ya que adversamente a lo que asegura el encausado, dicha citación no carece de fundamentación y motivación como indica en el aspecto que menciona.

En efecto, es cierto que el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, refiere que el ente obligado es el compelido a presentar los informes de ley en los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Y también es verdad que, como indica **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, el diverso 56 de dicha normatividad enlista las funciones del Responsable de Oficina de Información Pública.

Pero esta Contraloría no soslaya que en autos obra la copia certificada del oficio DC/OIP/127/2014 de veintiocho de enero de dos mil catorce, presentado el día veintiocho siguiente, y signado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ostentándose como Encargado de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Documento integrante del elenco probatorio sustentante de la acusación en su contra, relacionado en el considerando séptimo de este fallo, y de cuyo contenido se advierte que se comunicó al Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo el recurso de revisión 62/2014 y su admisión, y se requirió remitiera a esa Oficina las constancias base de la respuesta impugnada en dicho medio de defensa, así como las pruebas que estimara pertinentes; ello, indica el oficiante, a efecto de preparar el informe de ley correspondiente.

Nótese cómo en el documento antes señalado el presunto responsable asumió como propia la obligación de rendir el informe de ley en el recurso antes citado.

Esto último, al requerir al Director General de Administración delegacional los elementos necesarios para que a su vez la Oficina de Información Pública entonces a su cargo produjera el informe señalado.

De modo tal que si en oficio SRM/029/2014 recibido el treinta y uno de enero de dos mil catorce el Subdirector de Servicios Generales en Cuajimalpa de Morelos formuló ante la Oficina manifestaciones en el recurso de revisión, y por demás reconociendo su obligación de rendir el informe de ley ante el Instituto del conocimiento, mediante el diverso DC/OIP/211/2014 ingresado el seis de febrero siguiente **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** buscó producirlo, el incumplimiento del deber asumido para rendirlo dentro del plazo de cinco días que informa el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

RSMY/BMR/ISB



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guadalupe Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
Tel. 52 22 33 08



CONTRALORÍA

GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Federal, dada la extemporaneidad en su presentación en infracción a lo dispuesto por el diverso 93, fracción VII, de dicha normatividad, es perfectamente imputable al aquí encausado.

Sirve de apoyo la tesis 2 A sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página dos mil setenta y siete del Libro XVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil trece, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.-** Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

Cobrando fuerza lo anterior con el hecho que del oficio INFODF/DJDN/SP-B/51/2014 presentado el veintisiete de enero de dos mil catorce, aparece que fue al Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos a quien el Instituto del conocimiento requirió expresamente el informe de ley en el medio de defensa.

Entonces, es de desestimarse la declaración producida por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**.

Ya concluyendo, tocante a la prueba instrumental y de presunciones que el encausado propuso, se tiene que en el ámbito jurisdiccional y administrativo la primera se constituye por las constancias que obran en el sumario, mientras que la segunda es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva.

Así, para efectos de la materia que nos ocupa, dichos medios de convicción no gozan de una entidad propia, toda vez que su existencia depende de la existencia a su vez de datos objetivos aportados al procedimiento mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obran agregadas al expediente de que se trate, así como la aplicación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos.

Por tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de las pruebas instrumental y de presunciones no ocurre sino al momento mismo en que el Órgano de Control Interno falla en el asunto sometido a su conocimiento, pues la valorización de las actuaciones realizadas durante la secuela sancionatoria, así como la aplicación del análisis deductivo e inductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad administrativa desplegada en la etapa conclusiva del asunto.

Es aplicable al respecto la tesis número 305 K, consultable en la página doscientos noventa y uno del Tomo XV correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cinco del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto:

**"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta la primera y



RSMY/FMR/TSB

12

Av. Mexico S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •

Tel. 58 12 33 08

df. mx  
contraloria.df. mx



por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Precisado lo anterior, debe decirse que por cuanto hace a la instrumental de actuaciones, esta Contraloría no aprecia de autos constancia alguna que permita liberar a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** de las irregularidades que se le imputan.

Por el contrario, de los autos que se resuelven se advierten elementos probatorios suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa fincada en su contra, ello por los razonamientos hasta aquí desarrollados en este fallo.

Aunado que era necesario que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** precisara cuáles son las actuaciones de las cuales se desprende su irresponsabilidad en el presente asunto, así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, y no sólo decir que son aquéllas que le favorezcan, ya que tales probanzas comprenden entidades jurídicas tan diversas que, en sana lógica, no puede imponerse al Órgano Disciplinario la obligación de realizar un estudio integral de los hechos y de las pruebas aportadas en el procedimiento disciplinario a efecto de colegir su irresponsabilidad en el presente asunto.

Por otra parte, en cuanto hace a la prueba presuncional en su doble aspecto, se tiene que contrario a lo que afirma el incoado, los hechos conocidos en el caso son inaptos para inferir como hecho desconocido, así como para formar el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro; respecto una supuesta adecuación incorrecta de la conducta imputada y la normatividad invocada.

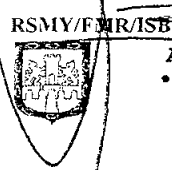
Ello, ya que según lo expuesto en el presente considerando dado que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** asumió como propia la obligación de rendir el informe de ley en el recurso de revisión 62/2014, la presentación fuera de tiempo del mismo con la consecuente trasgresión a la normatividad base de la acusación, revela la subsunción de la conducta en la que incurrió respecto las disposiciones jurídicas invocadas, configurándose por tanto la irregularidad imputada contrario a lo que se afirma.

Siendo aplicable al respecto la jurisprudencia 31 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página trescientos ochenta y siete del Tomo VI, Segunda Parte-1, correspondiente a los meses de julio a diciembre de mil novecientos noventa del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA." Cuando se reclama de las autoridades jurisdiccionales la falta de valoración de pruebas como las presunciones legales y humanas o la instrumental de actuaciones, para que el órgano de control constitucional pueda examinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad, es necesario que el agraviado precise cuales son las presunciones y las actuaciones que se dejaron de examinar así como los hechos que con tales medios de convicción sería posible acreditar, ya que tales probanzas comprenden entidades jurídicas tan diversas que, en sana lógica, no puede imponerse al órgano de control constitucional la obligación de realizar un estudio integral de los hechos y de las pruebas aportadas en el juicio natural, para poder establecer que en la sentencia se omitió tomar en cuenta una presunción legal o humana, o bien, una actuación judicial, y que su falta de observancia por la autoridad responsable, transgredió las garantías individuales del quejoso, dado que eso pugna con la técnica del juicio de amparo en el que, en principio, sólo se pueden examinar las concretas infracciones que expone la parte quejosa en forma precisa y razonada."*

En consecuencia, son de desestimarse la declaración y pruebas allegadas por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**.

Finalmente, en cuanto los alegatos del acusado, se reitera que según lo expuesto en el presente considerando, dado que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** asumió como propia la obligación de rendir el informe de ley en el recurso de revisión 62/2014, la presentación fuera de tiempo del mismo con la consecuente trasgresión a la normatividad base de la acusación, revela la subsunción de la conducta en la que incurrió respecto las disposiciones jurídicas invocadas.





CONTRALORÍA

GENERAL DEL D. F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Encontrándose por tanto debidamente fundada y motivada la citación a la audiencia de responsabilidades en el caso.

Desestimándose por tanto las alegaciones examinadas.

Pues bien, la declaración, pruebas, y alegatos hechos valer por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruye las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche.

De tal suerte que no obstante la declaración, pruebas, y alegatos analizados, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es administrativamente responsable en el presente asunto.

**DÉCIMO.** El estudio efectuado a lo largo de esta resolución permite concluir que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, el día seis de febrero de dos mil catorce incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.

El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente:

*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

*Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondán, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Mientras que los artículos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, señalan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*

*Artículo 80. El Instituto al conocer del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:*

*II. En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;*

*Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:*

*VII. La omisión o presentación extemporánea de los informes que solicite el Instituto en términos de esta Ley;*

Se dice que el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue infringido por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, ya que se advierte que el día seis de febrero de dos mil catorce incumplió las obligaciones que le imponían los artículos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y

RSMY/ MR/ISB



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Pues se advierte que el día seis de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presentó de manera extemporánea su oficio DC/OIP/211/2014 de cinco del mes y año en mención, continente del informe de ley que le fue requerido en el plazo señalado en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014 por la Subdirección de Procedimientos "B" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; infringiendo con ello el día seis de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** lo previsto en el artículo 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Destacándose que el acuerdo antes mencionado fue comunicado a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** mediante oficio INFODF/DJDN/SP-B/0051/2014 emitido por la Subdirección mencionada y presentado en la Oficina entonces a su cargo el veintisiete de enero de dos mil catorce.

Y precisándose que la extemporaneidad de que se habla radica en que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presentó el informe de ley antes aludido fuera del plazo de cinco días hábiles, previsto en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación practicada del oficio INFODF/DJDN/SP-B/0051/2014.

Plazo que comenzó a computarse el día veintinueve de enero de dos mil catorce, y feneciendo el día cinco de febrero de dos mil catorce.

O sea, habiéndose contado los días veintinueve, treinta, y treinta y uno de enero, y cuatro y cinco de febrero de dos mil catorce, y descontándose los días uno y dos de febrero de dicha anualidad por ser sábado y domingo respectivamente, y tres de febrero por ser inhábil.

Y sin soslayar que mediante oficio SRM/029/2014 de treinta de enero de dos mil catorce, presentado en la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día treinta y uno del mes y año en mención, y signado por Gilberto Cervantes Muñoz, Subdirector de Recursos Materiales delegacional, se formularon manifestaciones al recurso de revisión antes mencionado; ello, en respuesta al diverso DC/OIP/127/2014 de veintiocho de enero de dos mil catorce, presentado el día veinticinco siguiente, y signado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ostentándose como Encargado de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el que comunicó a Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo, el recurso de revisión 62/2014 y su admisión, y se requirió remitiera a esa Oficina las constancias base de la respuesta impugnada en dicho medio de defensa, así como las pruebas que estimara pertinentes; ello, indicó el oficiente, a efecto de preparar el informe de ley correspondiente.

Siendo que el mencionado oficio DC/OIP/127/2014 de cinco de febrero de dos mil catorce, continente del citado informe fue presentado hasta el día seis siguiente, o sea, un día hábil después de vencido el plazo legal para que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** lo produjera; de ahí la extemporaneidad de que se habla, apuntada en la resolución pronunciada el doce de marzo de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 62/2014 interpuesto por "Ciudadano ciudadano".

Entonces, el día seis de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, incumplió lo dispuesto en los artículos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho.

RSMY/FMR/ISB



Y por tanto, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir el día seis de febrero de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Entonces, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de las infracciones administrativas comprobadas a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente.

*"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----*

*Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: ---*

*I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----*

*II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*

*III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*

*IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*

*V.- La antigüedad del servicio; -----*

*VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----*

*VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----*

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito de acuerdo a su fracción correspondiente.

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues las irregularidades en las que incurrió implica una gran importancia y son muy delicadas.

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en que el día seis de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, presentó de manera extemporánea su oficio DC/OIP/211/2014 de cinco del mes y año en mención, continente del informe de ley que le fue requerido en el plazo de cinco días señalado en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014 por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Dejando así de rendir en tiempo el informe de ley en el medio de defensa antes señalado, a fin de hacer valer oportunamente las manifestaciones y pruebas pertinentes en pro de los intereses de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y procurar una resolución favorable en dicho medio impugnativo para ese Órgano Político Administrativo; de ahí la gravedad de que se habla.

RSMV/EMR/TSB

16

Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
 • 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •  
 Tel. 58 12 33 08





Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."* -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trascienden a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos. -----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional omita rendir oportunamente los informes de ley en los recursos de revisión tramitados ante el hoy Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y en los que el Órgano Político Administrativo sea parte. -----

Para así evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con los diversos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho. -----

II.- El nivel socioeconómico de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se estima alto. -----

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintiséis de junio de dos mil catorce, (fojas 120 a 122 de autos), se advierte que el inculado manifestó tener [redacted] años de edad, estado civil [redacted] ocupación Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, originario [redacted] grado máximo de estudios licenciatura concluida en relaciones internacionales, de nacionalidad [redacted] de [redacted] con [redacted] dependientes económicos, que en sus tiempos libres [redacted] y con una percepción mensual aproximada neta de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.- El nivel jerárquico de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se considera alto. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se

RSMY/FMR/IST



CONTRALORÍA

GENERAL DEL D. F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

encontraba jerárquicamente subordinado únicamente por el Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo.

Además, esta resolutoria aprecia en cuanto los antecedentes de GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, del oficio número CG/DGAJR/DSP/2252/2014 de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, recibido el día treinta siguiente, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 131 del expediente), no se advierte registro de antecedente disciplinario relativo al hoy responsable.

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, su carácter era el de Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues esta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de una acción que causó deficiencia en dicho servicio.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte, SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que GUSTAVO MENDOZA FIGUERA incurrió en una conducta activa indebida durante su cargo.

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en que el día seis de febrero de dos mil catorce GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, presentó de manera extemporánea su oficio DC/OIP/211/2014 de cinco del mes y año en mención, continente del informe de ley que le fue requerido en el plazo de cinco días señalado en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014 por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Apartándose totalmente GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona.

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, según apuntó en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintiséis de junio de dos mil catorce (folios 120 a 122), era de catorce años aproximadamente.

VI.- Por otra parte, en cuanto la reincidencia de GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, del oficio número CG/DGAJR/DSP/2252/2014 de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, recibido el día treinta siguiente,

RSMY/RMR/ISB



CONTRALORIA  
GENERAL DEL D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

14

signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 131 del expediente), la inexistencia de antecedentes disciplinarios a cargo del hoy responsable.

De modo tal que se estima que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**VII.-** Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, de los autos que integran el expediente no se advierte que las irregularidades en las que incurrió implicaran beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó en que el día seis de febrero de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, presentó de manera extemporánea su oficio DC/OIP/211/2014 de cinco del mes y año en mención, continente del informe de ley que le fue requerido en el plazo de cinco días señalado en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce dictado en el recurso de revisión 62/2014 por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Irregularidad que no es cuantificable económicamente en forma alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**.

No está por demás puntualizar que dicha sanción será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a las conductas infractoras que se tuvo por comprobadas, y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente dicha sanción a la falta del indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente, y equitativa a las irregularidades en las que incurrió.

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, 54, y 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** una sanción administrativa consistente en un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/CUJ/D/0115/2014**, por infringir las exigencias previstas en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

19

RSMY/FMR/ISB



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto • Edificio Benito Juárez  
• 2do. Piso • Col. Cuajimalpa Delegación Cuajimalpa de Morelos • C.P. 05000 •

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



**CONTRALORÍA**

**GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"

CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

vinculada con los diversos 80, fracción II, y 93, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho; en términos de la presente determinación.

**TERCERO.** Se impone a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** una sanción administrativa consistente en un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, 54, y 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo: -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia. -----

**SÉPTIMO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -----

**LO RESOLVIÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.** -----

RSMY/FMR/ISB

*[Handwritten signature and stamp]*  
CONTRALORIA INTERNA

RSMY/FMR/ISB

